

OPINION LEGAL

STLCC-ONCAE-AL-296-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre **SOLICITUD DE INCORPORAR AL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE COMPRA CONJUNTA DE VEHÍCULOS 4 MODELOS DE MOTOCICLETAS**, solicitada por el Representante Legal de la Empresa **DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. "DIDEMO"**.

CONSIDERANDO: Que la compra conjunta es una modalidad de contratación mediante la cual dos o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), tiene como una de sus funciones el suscribir, administrar y evaluar los Convenios Marco, Compras Conjuntas y Subastas Inversas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos establece que la selección de un proveedor dentro del proceso de incorporación al Catálogo Electrónico, no representa un compromiso u obligación económica o contractual para el Estado de Honduras y sus órganos.

CONSIDERANDO: Que tal como se señala en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, no se podrá

incorporar información de proveedores y productos que no hayan sido seleccionados a través de una de las modalidades contempladas en la ley y reglamento (Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa).

POR TANTO

En aplicación de los artículos 4 y 14 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 1, 17, 21 y 24 del Decreto PCM 05-2022; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 24, 25 y 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y artículos 2, 4, 6, 21, 22, 23, 46, 47, 48, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En vista de lo expuesto **NO ES PROCEDENTE** lo solicitado por la empresa **DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. "DIDEMO"**, en cuanto a la incorporación de nuevos productos dentro del catálogo de Compra Conjunta ya que no es el momento procesal para dicha acción, tal como lo indica el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, donde se indica que no se podrá incorporar información de proveedores y productos que no hayan sido seleccionados a través de una de las modalidades contempladas en la ley y reglamento (Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa).



Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico